



NACIONAL



Disposición 616/2002

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y
uso en todo el territorio nacional del producto rotulado
Belladona pomada de uso externo.

Fecha de Emisión: 26/02/2002; Publicado en: Boletín
Oficial 05/03/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-035-02-1 del Registro de esta Administración
Nacional; y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto
Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 15.516 procedió a llevar a cabo una
inspección en el local comercial denominado Feria Gorriti (San Salvador de Jujuy).

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto BELLADONA
pomada de uso externo, GAMBOA Ltda., Cochabamba, Bolivia.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por Instituto Nacional de Medicamentos, quien
concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de
un producto que carece de certificado que autorice su comercialización.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley
N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por
el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta
necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos
ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han
tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el
Decreto N° 197/02.

Por ello;

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto
BELLADONA pomada de uso externo, GAMBOA Ltda., Cochabamba, Bolivia, por
tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta
Administración Nacional.

Art. 2° - Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la
Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación,
comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de
Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA.,

CAPROFAR. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese.

- Manuel R. Limeres.

